

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** junio 17 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el número 2021-00204-00, proveniente de la Oficina de reparto para resolver sobre la admisión. Sírvase proveer.



**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**

Secretario Ad Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**

La Dorada Caldas, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	N° 552
Proceso:	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	CARLOS ANDRES RONDON LOPEZ
Demandado:	MAURICIO NIETO AVILA
Radicado:	2021 00204 00

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento y trámite de la demanda ejecutiva singular de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

Revisada la demanda en su conjunto, se encuentra que la misma no cumple los requisitos de Ley, por cuanto es pertinente que la parte demandante acomode la demanda con los lineamientos del artículo del Decreto Ley 806 de junio 4 de 2020, específicamente lo reglado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 2020, el cual dispone:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Por otra parte, deberá la parte demandante allegar con la demanda el poder otorgado por CARLOS ANDRES RONDON LOPEZ a la señora DIANA CRISTINA

FORERO RUIZ, quien funge como arrendadora en el contrato de arrendamiento suscrito con el demandado MURICIO NIETO AVILA.

En tal virtud, se inadmitirá la presente demanda y se concederá un término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

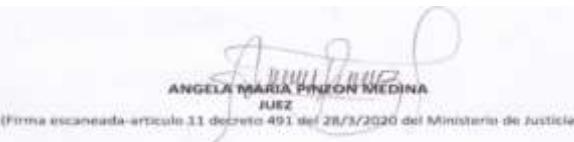
**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por conducto de apoderado judicial por **CARLOS ANDRES RONDON LOPEZ**, contra **MURICIO NIETO AVILA**, por las razones anotadas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que aclare las inconsistencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda.

**TERCERO: RECONCER** personería al Dr. **JOSE ERMINSON GIRALDO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.184.811 y T.P. 295.351 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
ANGELA MARIA PINZON MEDINA  
JUEZ  
(Firma escaneada artículo 33 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

